



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:273/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **BBVA MEXICO S.A SUCURSAL CENTRO 5329 (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 273/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN LANDERO GARCÍA, EN CONTRA DE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; BBVA MÉXICO S.A SUCURSAL CENTRO 5329; NATCLEAN y NATCLEAN S.A DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diez de febrero de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: *Se tiene por recepcionado el escrito de la apoderada legal de la demandada Natclean, S.A. de C.V., quien solicita que se acredite a los señalados en el escrito de cuenta como Licenciados en Derecho.*

Se tienen por recibido los oficios la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, la Comisión Federal de Electricidad, la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial y el Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante los cuales informan que no se localizaron domicilios a nombre de la demandada NATCLEAN.

Se tiene por presentado los escritos signados por la parte actora, quien formula su réplica, en relación a la contestación de demanda de las morales BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y NATCLEAN, S.A. DE C.V.

Así mismo, se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la demandada Natclean, S.A. de C.V., quien solicita que se dé por precluido el derecho de la actora para formular su réplica.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa que hasta la presente fecha no se tiene el informe solicitado al H. Ayuntamiento y Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, escritos y anexos de cuentas, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO (8) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: **DEL CINCO AL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, generando su constancia de notificación electrónica.

Se excluyen de ese cómputo los días ocho y nueve de noviembre de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes del Segundo Distrito Judicial el día once de noviembre del dos mil veinticinco y recepcionado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día doce de noviembre del dos mil veinticinco.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, la **C. MARÍA DEL CARMEN LANDERO GARCÍA**, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA y NATCLEAN, S.A. DE C.V.

Se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA y NATCLEAN, S.A. DE C.V.** Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 692 fracción II, **se reconoce la personalidad como Licenciado en Derecho** a los Licenciados Laura Sarai Zamudio Rangel, Paloma Aline Amador Estrada, Diego Tabare Valero Pérez, en relación a las cédulas profesionales número 12620879, 14330550, y 12707752; expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada ante dicho sistema, dando cumplimiento a lo señalado en el proveído de data treinta de octubre del dos mil veinticinco, en su punto DÉCIMO SEGUNDO.

Por cuanto hace a la Licenciada Berenice Corazin Olivera Guillermo, no se realiza pronunciamiento en virtud de que, no aparece en el escrito de cuenta, ni en la carta poder, ni escritura, como apoderada de la demandada NatClean S,A, de C.V.

SEXTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se desprende que hasta la presente fecha, el **H. Ayuntamiento y Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad**; no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 619/JL-II/25-2026 y 623/JL-II/25-2026, es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, **gírese atento oficio** a dicha dependencia; para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informe del último o actual domicilio del que tenga registro de:**

1. **NATCLEAN**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **DOS (2) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de

justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Por lo que se ordena al notificador que entregue físicamente el oficio en comento.

SÉPTIMO: Con el estado que guardan los presentes autos del que se observa que, la demandada NATCLEAN S.A. DE C.V., interpone incidente de competencia por materia, con independencia de las amplias facultades con que cuenta la persona juzgadora para conducir el procedimiento conferidas en los artículos 873-H, párrafo segundo y 873-K, párrafo segundo, en relación con el numeral 685, todos de la Ley Federal del Trabajo, el emplazamiento de la parte demandada es la primera fase del procedimiento aludido y ocurrido lo anterior, la persona juzgadora podrá tomar posición objetiva sobre su competencia y emitirá auto que contenga las razones mínimas en que funde si es procedente o no dicho incidente.

Por lo anterior, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, a la notificación del presente acuerdo, conforme al artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, a las partes del presente asunto para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y/o alegar con relación al tema competencial.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR.

NOTIFICADOR